



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0045-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, indica: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que



emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 230 de la Ley de Compañías, prescribe: *“La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía (...);”*

Que, el artículo 231 de la Ley de Compañías, prevé: *“Es de competencia de la junta general: 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo (...);”*

Que, el artículo innumerado siguiente al artículo 300 de la Ley de Compañías, dispone: *“Art. ...- Exclusivamente para asuntos de carácter societario, las sociedades anónimas cuyo capital societario esté integrado única o mayoritariamente con recursos provenientes de: 1. entidades del sector público; 2. empresas públicas municipales o estatales o, 3. sociedades anónimas; cuyo accionista único es el Estado, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Sección. Para los demás efectos, dichas empresas se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasó a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 94 emitido el 14 de agosto de 2025, dispone: *“(...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0040-AM-A1 de 24 de noviembre de 2024, la Ministra de Energía y Minas acordó lo siguiente en el artículo tercero: *“Facultar al Viceministro de Hidrocarburos, para realizar todas las actuaciones jurídicas, administrativas, judiciales, financieras, societarias, “esto es representar al Ministerio de Energía y minas, como accionista de la COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren (...);”*

Que, por medio de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0008-AM de 10 de marzo de 2025, la Ministra de Energía y Minas dispuso, en el artículo primero: *“Ratificar las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0040-AM-A1 de 26 de noviembre de 2024 y en particular aquellas contenidas en su artículo tercero (...);”*

Que, mediante Oficio Nro. OCP-315-2026 de 27 de abril de 2026, el Presidente Ejecutivo de la compañía OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., convocó a la Junta General Universal de Accionistas, a desarrollarse el 28 de abril de 2026, con el fin de tratar el siguiente orden del día: *“1. Conocimiento de la renuncia irrevocable presentada por la ingeniera Verónica Chávez Almeida, Comisaria Principal de la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., con fecha 22 de abril de 2026, así como de la no aceptación por parte de la Comisaria Suplente de su designación para actuar como Comisaria Principal. 2.Designación del Comisario Principal y Suplente de la compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. para el periodo 2025”;* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo,



ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Hidrocarburos (E), para que participe en nombre y representación del Ministerio de Ambiente y Energía, accionista único de la compañía OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., en la Junta General Universal de Accionistas, a desarrollarse el 28 de abril de 2026, conforme la convocatoria realizada mediante Oficio Nro. OCP-315-2026 de 27 de abril de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones deberá precautelar que las actuaciones que se realicen en función de la presente delegación se ejecuten apegados al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, a la Secretaría General.

SEGUNDA.- Encárguese de la comunicación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional, a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**